



|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO    | AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| RADICADO   | 68573-4089-001-2008-00013-00  |
| DEMANDANTE | MARGOTH DEL SOCORRO LONDOÑO   |
| DEMANDADO  | JAIME MANUEL CASTRO JIMENEZ   |

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que los alimentarios, guardaron silencio durante el término del traslado. Puerto Parra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Parra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del escrito allegado por la parte demandada señor **JAIME MANUEL CASTRO JIMENEZ**, mediante el cual solicita la anulación del embargo, por cuanto los adultos hijos, no requieren de cuota alimentaria de forma indefinida y no dispone de recursos para seguirlo realizando, se corrió traslado por tres (3) días a los alimentarios mediante auto fechado 24 de octubre de 2023, término este durante el cual guardaron silencio.

Así mismo, mediante auto fechado 3 de octubre de 2023, se les requirió para que presentaran documento que acredite la necesidad alimentaria, por haber cumplido su mayoría de edad y la edad máxima para el suministro de los mismos, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días, durante el cual guardaron silencio, sin aportar documento alguno.

Ahora bien, dentro del proceso está plenamente demostrado con los registros civiles de nacimiento que hacen parte de este proceso, que los señores **KELLY ZULAY** y **MICHAEL MANUEL CASTRO LONDOÑO**, a la fecha cuentan con 30 y 29 años respectivamente, y que no existe documento o prueba alguna que acredite la necesidad de los alimentos, al igual, que el demandado **JAIME MANUEL CASTRO JIMENEZ**, solicita la terminación de la cuota de alimentos, lo que valga decir, se entiende jurídicamente como petición de exoneración de alimentos.

Recordemos como el numeral 6 del artículo artículo 397 del C.G.P., establece que 'las peticiones de incremento y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria'.

En cumplimiento a la norma antes mencionada, como quiera que los alimentarios **KELLY ZULAY** y **MICHAEL MANUEL CASTRO LONDOÑO**, a la fecha no han justificado probatoriamente la continuación de la necesidad de alimentos, ya sea porque estén cursando estudios en la actualidad y/o con prueba de la incapacidad que les impida valerse por si mismos, y teniendo en cuenta que el alimentario solicita la anulación del embargo por cuanto considera que sus mayores hijos toda vez que consideran que no requieren de cuota alimentaria indefinida y no dispone de recursos para seguir sufragando la misma por su compleja situación de salud, es del caso, llevar a cabo la audiencia de la que trata el numeral 6 del artículo 397, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Notificado en Estado No. 081, hoy 27 de  
noviembre de 2023.

**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
**SECRETARIO**

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
E - mail : [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular : 3158732318  
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

En consecuencia, previa al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia antes mencionada, en aras de evitar posibles nulidades procesales y dando prevalencia a los derechos al debido proceso, a la defensa y de contradicción, de la solicitud elevada por el alimentante **CORRASE TRASLADO** a los alimentados por el termino de diez (10) días, para que se pronuncien sobre la petición elevada por el alimentante.

Una vez cumplido el termino de traslado, se señalara por auto por separado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que hemos hecho referencia en esta providencia regulada en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

Notificado en Estado No. 081, hoy 27 de  
noviembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES  
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
E - mail : [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular : 3158732318  
Puerto Parra - Santander

**Firmado Por:**  
**Juan Diego Reyes Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Parra - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e4310b1a47f53a06edcdee62547073edc93207f106fde06ebf1bd4e6decb6**

Documento generado en 24/11/2023 05:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**